

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. 2.º), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta núm. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de elementos mercantiles en súplica de que se amplien los plazos para solicitar ante las Juntas locales de Reformas Sociales la excepción de la jornada máxima de ocho horas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto último, alegando para solicitar la referida ampliación de plazo que los peticionarios estaban en la creencia de que las disposiciones que establecen y regulan la jornada máxima de ocho horas no alcanzaban á la dependencia mercantil, y que, por lo tanto, no necesitaban pedir excepción, añadiendo que no pudieron salir de este error hasta la publicación de la Real orden de 19 del corriente, inserta en la «Gaceta» del 23, y no conocida hasta después de terminado el plazo perentorio que indebidamente señalaron algunas Juntas para recibir las peticiones de excepción, y teniendo en cuenta, además, que otras Juntas se negaron á recibir las alegaciones:
 Considerando que con ello no se lesiona ningún derecho legítimo, ya que los elementos mercantiles de algunas poblaciones, en la duda de si les alcanzaban ó no las disposiciones sobre la jornada, acudieron preventivamente á las respectivas Juntas locales, varias de las cuales han remitido ya al Instituto las correspondientes propuestas de excepción, y que, por lo tanto, se está en el caso previsto de que el Instituto de Reformas Sociales haya de

estudiar las propuestas y resolver en definitiva antes de 1.º de Enero próximo, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación de la nueva jornada:

Considerando que es de justicia y de equidad atender á lo solicitado, ya que así podrá reunirse una información más completa para dictar la resolución final en cuanto al fondo del asunto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales reciban hasta el día 10 de Octubre próximo las peticiones de excepción y las alegaciones que en pro y en contra les sean dirigidas sobre aplicación de la jornada de ocho horas á la dependencia mercantil, formulando seguidamente su propuesta razonada y remitiéndola al Instituto de Reformas Sociales antes del 20 de Octubre; y
- 2.º Que la implantación de la nueva jornada para la dependencia mercantil se haga cuando el Instituto de Reformas Sociales, en vista de todas las propuestas, formule la resolución definitiva, según le está encomendado por el Real decreto de 21 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1919 — Burgos — Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Visto el testimonio remitido á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Servicios administrativos del mismo Comité el día 24 del corriente:

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña al testimonio de queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han estado de acuerdo en aceptar con ciertas condiciones la jornada de ocho horas para los agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior á la citada de ocho horas:

Resultando que las condiciones á que queda hecha referencia han sido así formuladas:

- 1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el

que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.º La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de hora y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.º Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.º Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el periodo efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el almacén, entendemos que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal cerrándose el chapeiro. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

5.º Cuando las necesidades del servicio exijan, á juicio de los respectivos Jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados.

Resultando que las bases para la implantación de la jornada de ocho horas, acordadas para el personal de Economatos, son las siguientes:

- 1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.
- 2.º La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.º Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.º Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el periodo efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que en-

tra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chapeiro. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas del trabajo.

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité, á que queda hecha referencia, se manifiesta que en los acuerdos precitados de la Sección de Servicios administrativos no están incluidos los guardas- porteros, vigilantes, etc., por no haberle habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta á este personal:

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—Calderón—Sr. Director general de Obras públicas.

Vistos los testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Via y Obras los días 23, 24 y 26 del mes actual:

Resultando que en dicha Sección fueron aprobadas para la aplicación de la jornada de ocho horas en los talleres regionales y á los trabajos de los obreros de oficios varios las bases siguientes:

- 1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo.
- 2.º Cada Compañía fijará las horas de trabajo en relación con las circunstancias de la localidad y las necesidades del servicio, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano;

Resultando que por lo que respecta á la aplicación de la jornada de ocho horas á los obreros de la vía, han sido aprobadas, también por unanimidad, las siguientes bases:

1.^a Las horas de la nueva jornada serán de trabajo efectivo, y á este fin comenzarán á contarse y se darán por terminadas precisamente en los tajos de trabajo.

2.^a En los trabajos de construcción y conservación corrientes, se aplicará la jornada de trabajo, teniendo en cuenta las estaciones del año en que éstas se realicen, con el fin de acomodarla al día solar, y atendiendo á que resulte en el conjunto del año una jornada media diaria de ocho horas.

3.^a En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, la jornada de trabajo efectivo será de siete horas. En Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, de ocho horas, y en Mayo, Junio, Julio y Agosto, de nueve horas.

4.^a La jornada se efectuará en dos períodos, con un intervalo de una y media á tres horas, según las estaciones del año, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio:

Resultando que ha sido también acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera en la Sección de Vía y Obras, por lo que se refiere al tiempo invertido para los traslados en ferrocarril de los agentes desde los puntos de residencia de éstos á aquellos otros en que ha de realizarse el trabajo, que se establezcan las siguientes bases:

1.^a A los agentes que salgan de su residencia destacados para efectuar el servicio ó trabajo que se les encomiende, teniendo para ello que efectuar un viaje en ferrocarril, así como á los que se encuentren en situación de espera, reserva ó regreso, se les contará como un tercio de trabajo efectivo el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el trabajo ó á su residencia.

2.^a En los casos en que el abono de los haberes del agente se haga por jornales diarios y ocurriese que el tercio de las horas invertidas en el viaje, mas las horas hábiles de trabajo efectivo, no lleguen á completar la jornada establecida, se considerará ésta entonces como finalizada:

Resultando que han sido aprobadas por unanimidad, por la misma Sección indicada, las proposiciones siguientes:

«Para los agentes de Oficinas de Vía y Obras se acepta la jornada de ocho horas, conservando la que hoy tienen, si es inferior á ésta, y que dando convenido que no será obligatorio el trabajo que exceda de la jornada actual.

Los guardas de vía que prestan sus servicios en las brigadas, se considerarán incluidos en las bases fijadas para los obreros de vía, aplicándose la jornada de ocho horas.»

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente; debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demo-

ra, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

«Gaceta» núm 273 de 30 Sebpre.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.946.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado.—Automóviles.

Don José López Martínez, vecino de Caravaca, ha presentado en este Gobierno instancia y tarifas solicitando establecer un servicio de transporte de mercancías desde la estación de Calasparra á Caravaca y viceversa, manifestando que la única vía que ha de recorrer el camión-automóvil con que se ha de hacer dicho servicio es la carretera de tercer orden de Caravaca al ferrocarril de Calasparra.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado (C) del artículo 3.^o del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días, contado desde la fecha del mismo, para que dentro de él puedan presentarse las reclamaciones oportunas, y á tal efecto durante el expresado plazo estará expuesto al público el expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 29 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Sexta sección.

Número 1.925.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto.

Ordinaria del día 1.^o

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana unos escritos de D. Guillermo Gross Roemey y D. Andrés Ponce García, solicitando licencia para derribo de fincas.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Concejal D. Juan Pérez Ródenas.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 21 al 31 del actual, é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. José Antonio Albaladejo Martínez solicitando se modifique su clasificación en el padrón de cédulas personales.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana un es-

crito de D. Angel de la Iglesia Giménez, solicitando licencia para construir una caseta en la calle de Carrizo.

Así mismo pasa á informe de igual Comisión otro escrito de Don Angel Martínez, solicitando licencia para el derribo de una casa en el Palmeral.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación por varios arbitrios durante los días 1.^o al 10 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda aprobar el recuento de ganadería para el amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria del próximo año y que se remita á la de la Administración de Contribuciones de la provincia.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda conceder licencia á D. José Salcedo Apblinario para que amplie la fachada y techumbre de la casa número 6 de la calle de Reina Regente.

Se acuerda pas á informe de la Comisión de policía un escrito de Morris Carsvrell solicitando licencia para el derribo de una casa en la calle de Balmes.

Se acuerda nombrar conserje de esta Casa Consistorial á D. Antonio Cegarra Bernal.

Ordinaria del día 29.

Preside el Concejal D. Pedro Sánchez Osorio.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 11 al 20 del mes anterior, se acuerda su aprobación é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda conceder dos meses de licencia á la Profesora D.^a Adela Huertas y uno á D.^a Remedios Gómez.

Como resultado de denuncias formuladas contra D. Fulgencio Luengo y D. Francisco Núñez, por derribo de fincas sin licencia se acuerda instruirles expediente para la sanción penal que corresponda.

La Unión 16 de Septiembre de 1919.—El Secretario, M. Ortiz.

Sesión del día 19 de Septiembre de 1919.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Agosto y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento, acuerda por unanimidad, prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico: José Ortiz.—V.^o B.^o: Sánchez.

Número 1.965.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios del actual ejercicio

mil novecientos diez y nueve al veinte, dará principio el día tres del próximo mes de Octubre, en esta Casa Consistorial y hora de nueve á una, terminando el treinta y uno del mismo mes.

Abanilla 29 de Septiembre de 1919.—Julio Atienza.

Octava sección.

Número 1.986.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don Manuel Nicola Márquez, en nombre del Excelentísimo señor Don Eugenio María Espinosa de los Monteros y Abellán, Barón del Solar de Espinosa, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo, contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha diez y siete de Junio último, desestimando la alzada que ante dicha Autoridad se entabló respecto de providencia dictada en diez y nueve de Abril, también del año en curso, por la Alcaldía de Jumilla, en cuanto denegó la formalización del nombramiento de seis guardas particulares jurados, y á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

«Y pub liquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de la interposición del recurso, para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiere coadyuvar en él á la Administración.»

Y para su publicación, expido y firmo el presente en Murcia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Barrios.—P. S. M., V. Tomás y Palao.

Número 1.961.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCIRA

Requisitoria

Un sujeto apodado Murciano, natural de Murcia, de unos 25 años de edad, de estatura baja, con bigote, viste traje de dril y gorra claros y alpargatas blancas, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre sustracción de sacos de envase, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Alcira 26 de Septiembre de 1919.—Salvador F. Pérez.

Número 1.962.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Peña Hernández José, domiciliado últimamente en Cartagena, calle de Saura 51 y 53, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, á constituirse en prisión en causa que se le sigue con el número 151 de 1919, acordada por auto 2 del actual.

Cartagena veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, D. Terrer.—El Secretario, Tomás López Zaira.